2023-122
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, quince de mayo de dos mil veintitrés.

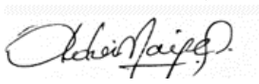

ADRIANA MAYERLY FLOREZ CALDERON.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

El señor OSCAR YADID MENDOZA GUERRERA a través de estudiante activo del consultorio jurídico de la UNICIENCIA interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS -UNITRANSA S.A- con NIT 890.203.548-5, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

- Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que se pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 717 de 2001.

- Como primera pretensión declarativa deberá señalar la modalidad contractual suscrita entre las partes y sus respectivos extremos temporales.

- En el acápite de pretensiones condenatorias, específicamente en la octava, hace referencia al pago de “NOMINAS” por los meses comprendidas de marzo a agosto de 2022. Tal pretensión es confusa como está redactada, por tanto, deberá señalar con precisión si la pasiva adeuda salarios y en caso afirmativo que periodo con su respectivo monto.

FRENTE ACÁPITE DE PRUEBAS.

- La parte actora deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar el canal digital donde pueda ser notificado los testigos **Carlos Mario Mendoza Velandia y Édison Javier Bernal Sánchez.**

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **15 DE MAYO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.060** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **16 DE MAYO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https:// www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100**

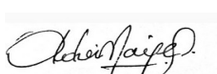

ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria